



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2017-00245-00
Demandante : Carlos Javier Pidiache Pérez
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada Kelly Johana Parada Miel, conforme al poder de sustitución visible a folio 128 por el abogado Elkin Bernal Rivera.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda y su corrección visible a folio 126 presentada por Carlos Javier Pidiache Pérez, a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes de los actos administrativos demandados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Elkin Bernal Rivera, portador de la tarjeta profesional N°. 195.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Kelly Parada Miel, portadora de la tarjeta profesional N°. 281.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder de sustitución visible a folio 128.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

